

LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 85.

TEGUCIGALPA, FEBRERO 1.º DE 1892.

NÚMERO 841.

SUMARIO.

PODER LEGISLATIVO.

ACTAS de las sesiones del Congreso Nacional.

PODER EJECUTIVO.

DECRETO que establece la forma en que han de pagarse los derechos de importación, y que fija el modo de su inversión.

JUSTICIA.—Acuerdo en que se admite la renuncia presentada por el Señor Licenciado Don Mariano Vásquez, del cargo de Juez de Letras del departamento de La Paz.—Acuerdo en que se admite la renuncia presentada por el Señor Licenciado Don Manuel Villar, del empleo de Promotor Fiscal.—Acuerdo en que se le admite su renuncia, del cargo de Juez de Letras del departamento de Olancho, al Señor Licenciado Don Joaquín Soto.

GUERRA.—Acuerdo en que se nombra al Coronel Don Zacarías Izaguirre, Comandante de Armas del departamento de La Paz é Inspector Militar del de Comayagua.—Acuerdo por el cual se exoneran del servicio de guarnición, durante seis meses, á los milicianos de Yarula, departamento de La Paz.—Acuerdo por el cual se mandan dar al Coronel Don Esteban Castillo quinientos pesos.—Acuerdo en que se nombra al Teniente coronel Don León G. Burdet, Jefe del distrito de Erandique, departamento de Gracias.—Acuerdo en que se nombra Comandante de Armas del departamento de Copán, al General Don Jerónimo Zelaya.—Acuerdo por el cual se manda anexar la Judicatura de 1.ª Instancia Militar del departamento de Copán á la Comandancia de Armas del mismo.—Acuerdo por el cual se exoneran, por el término de seis meses, á los milicianos del pueblo de Puringla, departamento de La Paz.—Acuerdo por el cual se suprimen, en las cabeceras de departamento, las jefaturas de distrito.—Acuerdo por el cual se nombra Jefe de Distrito de Candelaria, departamento de Gracias, al Teniente coronel Don Braulio Córca.

PODER JUDICIAL.

Sentencia que recayó en la causa instruida contra León Castro, por el delito de lesiones graves.

AVISOS OFICIALES.—Avisos particulares.

PODER LEGISLATIVO.

ACTAS

DE LAS SESIONES DEL CONGRESO NACIONAL.

Sesión del ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

Presidió el Señor Diputado Bendaña, con asistencia de los Señores Representantes Alvarado (Don Francisco), Alvarado (Don Miguel Antonio), Bográn, Bustamante, Carrasco, Córdova, Cabrera, Corrales, Espino, Fe-

rreira, Flores, Fortín, Funes, Gutiérrez, López, Madrid, Matute Brito, Paz, Pineda, Quirós, Reyes, Soto, Trejo, Vásquez y Velásquez; habiéndose excusado los Señores Castillo, Milla, Mejía, Planas y Tábora.

I.—Por ausencia de los Señores Secretarios Castillo y Milla, ocuparon sus puestos los Señores Vicesecretarios Vásquez y Soto.

II.—Fué leída el acta de la sesión anterior, y puesta á discusión, fué aprobada.

III.—Se dió cuenta con una solicitud del Señor Diputado Mejía, en la que pide licencia para ausentarse de las presentes sesiones, con motivo de estar un hijo suyo gravemente enfermo, según un mensaje telegráfico que acompañó, el cual se puso también en conocimiento del Congreso. Tomada en consideración, y suficientemente discutida, la Cámara concedió la licencia solicitada.

IV.—Sometido á tercer debate el proyecto de ley del Banco Nacional, y leído el preámbulo de dicho proyecto y artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º, que comprende, y suficientemente discutidos artículo por artículo, se procedió á recibir votación nominal sobre cada uno de ellos; resultando que los Señores Representantes Alvarado (Don Francisco), Alvarado (Don Miguel Antonio), Bográn, Bustamante, Carrasco, Cabrera, Corrales, Espino, Ferrera, Flores, Fortín, Funes, López, Madrid, Matute Brito, Paz, Pineda, Quirós, Reyes, Soto y Trejo, votaron por el texto íntegro del proyecto; y los Representantes Córdova, Gutiérrez, Vásquez y Velásquez, contra el expresado proyecto.

Leído y puesto á discusión el artículo adicional, propuesto por el Representante Alvarado, con la modificación hecha por el Diputado Bustamante, el Señor Representante Pineda manifestó: que se convenía cada vez más de que el artículo adicional, propuesto por el Señor Diputado Alvarado, era innecesario, tanto por las razones que en la sesión anterior había expuesto como porque la fracción 11.ª del artículo 72 de la Constitución, prescribía terminantemente que el Poder Ejecutivo debe dar cuenta al Congreso, al abrir sus sesiones ordinarias, del uso que haya hecho de las facultades que se le hubiesen delegado.

El Diputado Bustamante, dijo:—Que había adicionado la moción del Representante Alvarado, porque creía conveniente imponer al Ejecutivo la obligación de dar cuenta del uso de las facultades que se le confieren por ambos proyectos; pero que había rectificado su

opinión, en presencia del artículo constitucional que acababa de leerse, por estar en él consignada terminantemente, la exposición que era objeto de la moción Alvarado.

El Representante Alvarado (Don Francisco), manifestó:—Que conocía la obligación que tiene el Ejecutivo de dar cuenta al Congreso de sus actos administrativos; pero que, como antes había sostenido, ser una facultad especial que se le confería en ambos proyectos, por lo cual deseaba que se consignara expresamente la obligación de dar cuenta al Congreso ordinario, del uso que de ella hubiere hecho; y que no hacía dificultad en aceptar la modificación propuesta por el Diputado Bustamante, porque realmente, eran varias las facultades que se otorgaban en ambos proyectos.

El Diputado Funes, dijo:—Que la práctica invocada por el Representante Alvarado, era, á su juicio, un argumento atendible. Que así se había hecho en el Decreto por el cual se creó una caja de reserva en la Aduana de Roatán, precedente que no debía ser extraño al Diputado Pineda por haber sido miembro de la Legislatura que lo emitió.

El Diputado Matute Brito, combatiendo la moción, manifestó:—Que el precepto constitucional era bien claro: que si se invocaba la práctica, debía tenerse presente que ésta no podía prevalecer contra la ley, ni menos contra la Constitución, y que, en consecuencia, no podía sostenerse la moción Alvarado.

El Diputado Bustamante usó de nuevos argumentos en contra de la moción, y retiró la que había hecho, ampliando la del Representante Alvarado; admitido lo cual por la Cámara, se procedió á tomar votación nominal, resultando del escrutinio, que veinte Señores Diputados votaron en contra de la moción y seis á favor; quedando aprobado el proyecto de ley del Banco; emitiéndose, en consecuencia, el Decreto n.º 9.

V.—Se sometió á tercer debate el proyecto de ley de emisión de billetes territoriales; y leído el preámbulo y puesto á discusión, fué aprobado por veintitrés votos contra tres.

Puesto á discusión el artículo 1.º del expresado proyecto y la moción del Representante Tábora, el Diputado Matute Brito, dijo:—Que la Comisión no hacía dificultad en aceptar la sustitución propuesta por el Diputado mociónante, porque el cambio de palabras en nada afectaba el fondo del artículo.

El Diputado Bustamante, dijo:—Que le parecía insustancial la moción Tábora, porque

REPÚBLICA DE HONDURAS.

era lo mismo decir "Poder Ejecutivo" que "Presidente de la República," y que antes bien estas últimas frases eran las más comúnmente usadas en los Estados Unidos. Suficientemente discutidos el artículo y moción, se procedió á recibir votación nominal, resultando que diez y seis Diputados votaron por el texto del artículo, siete por la moción Tábor y tres contra el artículo y moción.

Disentidos los artículos 2.º y 3.º, fueron aprobados por el voto de los Representantes Alvarado (Don Francisco), Alvarado (Don Miguel Antonio), Bográn, Bustamante, Carrasco, Corrales, Cabrera, Espino, Ferrera, Flores, Fortín, Funes, López, Madrid, Matute Brito, Paz, Pineda, Quirós, Reyes, Soto, Trejío y Velásquez; habiendo votado en contra de los expresados artículos, los Representantes Córdova, Gutiérrez y Vásquez.

Discutido el artículo 4.º, fué aprobado por el voto de los mismos Representantes, á excepción del Diputado Velásquez que votó contra el artículo juntamente con los Señores Córdova, Gutiérrez y Vásquez.

Discutidos los artículos 5.º y 6.º del expresado proyecto, y recibida votación nominal, fueron aprobados por los mismos Representantes que sostuvieron los artículos 2.º y 3.º, contra el voto de los Señores Diputados Córdova, Gutiérrez y Vásquez.

Leído el artículo adicional propuesto por el Representante Alvarado, y puesto á discusión este mismo, el Señor Representante, manifestó:—Que no teniendo razón de ser la discusión, por haberse rechazado su moción en el proyecto anterior, la retiraba; y aceptado esto por la Cámara se dió por terminado el tercer debate sobre el proyecto de ley de emisión de billetes territoriales, quedando aprobado, sin modificación alguna; emitiéndose, en consecuencia, el Decreto número 10.

Acto continuo, el Señor Representante Gutiérrez pidió que se consignara en el acta su protesta contra los dos proyectos de ley aprobados.—Se suspendió la sesión.

VI.—Continuada, la Secretaría dió lectura á un oficio del Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, en que acompaña el Decreto del Poder Ejecutivo de 21 de Septiembre último en que mandó suspender el cobro de la prestación personal hasta tanto que el Congreso resuelva sobre este asunto lo que juzgue más conveniente.—También se leyó el dictamen de la Comisión, el voto particular presentado por el Representante Funes y los proyectos de ley adjuntos á ambos dictámenes.

Puestos á discusión, en primer debate, los preámbulos de los indicados proyectos, el Representante Pineda, dijo:—Que era bien conocido de los Señores Diputados, que todo proyecto de ley debía sufrir tres deliberaciones; pero que la relativa á la prestación personal era esperada con ansia por todos los pueblos que creen ver en ella la solución de sus verdaderos intereses: que, además, el plazo legal para que una ley empiece á regir es el de quince días después de su promulgación, y computando esos días con los que han de invertirse en las tres deliberaciones

que debe sufrir esta ley, resulta que las municipalidades no tendrán tiempo de hacer sus arreglos económicos para el año venidero, y que en virtud de estas consideraciones, hacia moción para que se declarase la urgencia de la presente ley.

Considerada por la Cámara, y puesta á discusión, el Diputado Funes, dijo:—Que su proyecto fijaba el 1.º de Diciembre de cada año para que una junta de dos municipales y tres vecinos hiciese la calificación y separación de los contribuyentes, y que en este sentido tendría que hacerle la modificación á su proyecto; pero que estaba en contra de la moción porque si es cierto que la ley se espera con ansia por los pueblos, también lo es que no pesa sobre ellos ningún gravamen porque está en suspenso el cobro de la prestación.

El Representante Quirós, expuso:—Que creía que no debía declararse urgente una ley de tanta importancia como la presente, que envolvía quizá el porvenir de nuestros pueblos; que era inconveniente festinarse una resolución que por su naturaleza debía tratarse de una manera juiciosa y concienzuda, y que, por estos motivos, creía inaceptable la moción del Diputado Pineda.—Alternaron en el uso de la palabra, sosteniendo sus respectivos argumentos, los Señores Diputados Funes y Pineda, y suficientemente discutida la moción de éste, fué desechada por la Cámara.

Acto continuo, el Representante Pineda, dijo:—Que ya que se había desechado su moción, iba á permitirse hacer otra referente al proyecto de ley, que creía satisfacer las aspiraciones del pueblo hondureño: que se estaba legislando para Honduras, y aceptar los proyectos presentados daría por resultado la supresión de los municipios lo que al mismo tiempo envolvería un vicio en la Administración pública, porque la autoridad no atendería debidamente al castigo de los delitos, estando, como están nuestros pueblos, á largas distancias, y separados por montañas y ríos caudalosos: que en tal concepto, proponía que se aceptara el artículo de ambos proyectos que establecía el impuesto de caminos por cuatro días: que el artículo 46 de la Ley para Municipalidades y Gobernadores se reformase suprimiendo las palabras "inclusive los caminos," y que la prestación personal se redujese hasta cinco días para los proletarios y hasta doce para las demás clases. Tomada en consideración, el Diputado Soto la combatió con varios razonamientos, sosteniendo su proyecto como miembro de la Comisión.

El Diputado Córdova, dijo:—Que las dificultades que han surgido sobre la prestación personal, no dependen de la ley sino de su torcida administración: que si se hubiese cumplido con el precepto constitucional que manda que sólo habrá municipalidad en los lugares que contengan quinientos habitantes, no se habría llegado al caso de hacer odiosa y repugnante la prestación, porque un lugar con ese número de habitantes por sí solo proporciona medios de subsistencia, como lo demuestra el hecho de que en Comayagua, Tegucigalpa y Yuscarán viven sin esa contribución; por lo cual, su opinión era que se cum-

plera estrictamente la ley; declarando insubsistentes las municipalidades de los lugares que no contenían el número de habitantes que requería la ley.

El Diputado Quirós, dijo:—Que el Congreso del 85, al ocuparse de la prestación personal, lo hizo por quitar la ley anterior que es todavía más odiosa y da derecho á dobles abusos que la actual: que el proyecto del Representante Funes es exactamente igual á la ley antigua que establecía categorías y requería la calificación de los individuos en proletarios y propietarios, que era una arma para cometer distintos abusos: que á su entender el Representante Córdova decía muy bien, asegurando que el defecto no era de la ley sino de su mala aplicación; pero que los abusos eran un hecho positivo, y que siendo nuestro deber legislar para el bien de los pueblos, estaba de acuerdo con el proyecto de la mayoría de la Comisión, porque consulta los verdaderos intereses sociales: que el pueblo que no pueda vivir por sus propios esfuerzos, que no viva, porque es contrario á la ley y ataca los intereses sociales: que en el departamento de Yoro han dejado de existir varias municipalidades por no estar en consonancia con los preceptos legales, y que él no cree, como lo afirma el Diputado Pineda, que un pueblo debidamente organizado no pueda vivir con sus fondos propios y de arbitrios.

El Diputado Bustamante, dijo:—Que los principios consignados en el proyecto del Representante Funes, si es cierto que son científicos, no son de aplicación entre nosotros; y á su juicio no pasaban de ser una mera teoría. Nuestros pueblos son por lo general muy pobres, apenas producen escasamente lo indispensable para su subsistencia: su agricultura y demás industrias son nacientes, y resultaría que se destruirían, imponiéndoles fuertes gravámenes en sus primeros pasos: que estaba de acuerdo con los Diputados que habían sostenido que los inconvenientes de la prestación no dependían de la ley sino de su mala aplicación, y quería que así constara en el proyecto de ley que emitiera la Cámara, por lo cual hizo moción para que en el preámbulo del proyecto de la Comisión, en donde dice que "los pueblos rechazan la ley," se intercalen las siguientes palabras: "por falta de su conveniente aplicación."

Fué tomada en consideración, y sometida á discusión, el Representante Gutiérrez dijo, refiriéndose á lo manifestado por el Representante Pineda:—Que no estaba de acuerdo en que un municipio debidamente organizado no pudiese vivir con los elementos que se indican en el proyecto de la mayoría de la Comisión, el cual acogerá y sostendrá, porque cree que está de acuerdo con la ley y con las conveniencias sociales: que cree muy fundados los razonamientos de los Representantes Córdova y Soto; pues si nosotros observásemos la ley constitucional, no se habría caído en los abusos que ha originado la aplicación de la ley: que si quinientos habitantes no pudiesen producir lo indispensable para organizarse en municipio, quería decir que la disposición constitucional era inconsulta, lo cual no aceptaba.

Reforzaron sus argumentos los Representantes Pineda y Quirós, y suficientemente discutidos los preambulos de ambos proyectos y las mociones, se levantó la sesión.

JESÚS BENDAÑA,

D. P.

MARIANO VÁSQUEZ, JOAQUÍN SOTO,
D. V. S. D. V. S.

PODER EJECUTIVO.

Decreto que establece la forma en que han de pagarse los derechos de importación, y que fija el modo de su inversión.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

En el propósito de amortizar de una manera equitativa y conveniente la deuda interior del Estado,

DECRETA:

Art. 1.º—El pago de los derechos de importación en las Aduanas de Amapala, Puerto Cortez y Trujillo, se verificará en la siguiente forma:

20 p. ¢ en Billetes del Tesoro, calculado sobre el valor total del aforo.

30 p. ¢ en Billetes Privilegiados, sobre la misma base; y el resto junto con el impuesto de bodegaje y 30 p. ¢ adicional, en efectivo.

Art. 2.º—De la suma que se cobre en efectivo, se destina:

30 p. ¢ para el pago de las cuentas que se adeuden á los contratistas de especies fiscales hasta el 30 de Noviembre último.

40 p. ¢ para el pago de otras acrederías; y el sobrante para las atenciones del servicio de la Administración pública.

Art. 3.º—La Secretaría de Hacienda, queda facultada ampliamente para hacer los arreglos convenientes con los acredores, y para verificar los pagos en la forma más adecuada.

Art. 4.º—El presente decreto será de carácter transitorio, y comenzará á regir desde su publicación.

Dado en Comayagua, á los veintiocho días del mes de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

P. LEIVA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

PRÓSPERO VIDAURETA.

Y por disposición del Señor Presidente, publíquese y cúmplase.

VIDAURETA.

JUSTICIA.

Acuerdo en que se admite la renuncia presentada por el Señor Licenciado Don Mariano Vásquez, del cargo de Juez de Letras del departamento de La Paz.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Comayagua, 28 de Enero de 1892.

Con presencia de la renuncia elevada al Gobierno por el Señor Licenciado Don Mariano Vásquez, de la Judicatura de Letras del departamento de La Paz, el Presidente

ACUERDA:

Admitirla; dando las gracias al Señor Vásquez, por los servicios que ha prestado al país en el desempeño de aquel cargo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Zelaya.

Acuerdo en que se admite la renuncia presentada por el Señor Licenciado Don Manuel Villar, del empleo de Promotor Fiscal.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Comayagua, Enero 28 de 1892.

Vista la renuncia interpuesta por el Señor Licenciado Don Manuel Villar, del empleo de Promotor Fiscal de los Juzgados de Letras del departamento de Tegucigalpa, el Presidente

ACUERDA:

Admitir la connotada renuncia, dándose las debidas gracias al Señor Licenciado Villar por los servicios que ha hecho al país, en el desempeño de aquel destino.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Zelaya.

Acuerdo en que se le admite su renuncia del cargo de Juez de Letras del departamento de Olancho, al Señor Licenciado Don Joaquín Soto.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Comayagua, Enero 28 de 1892.

Habiendo hecho dimisión el Señor Licenciado Don Joaquín Soto, de la Judicatura de Letras que ejercía en el departamento de Olancho, el Presidente

ACUERDA:

Admitirla; dando las gracias al Señor Soto, por sus servicios en aquel destino.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Zelaya.

GUERRA.

Acuerdo en que se nombra al Coronel Don Zacarías Izaguirre, Comandante de Armas del Departamento de La Paz é Inspector Militar del de Comayagua.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Comayagua, Enero 26 de 1892.

El Presidente de la República, atendiendo á los méritos del Coronel Don Zacarías Izaguirre,

ACUERDA:

Nombrarlo Comandante de Armas del Departamento de La Paz é Inspector Militar del Departamento de Comayagua; debiendo gozar del sueldo de ley y del sobresueldo mensual de cincuenta pesos, por razón del último de los indicados empleos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo por el cual se exoneran del servicio de guarnición durante seis meses á los milicianos de Yarula, departamento de La Paz.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Comayagua, Enero 27 de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Exonerar por seis meses del servicio ordinario de guarnición á los milicianos del término municipal de Yarula, á fin de que se dediquen de preferencia á la conclusión de una iglesia y un cabildo que en la actualidad está construyendo el expresado municipio.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo por el cual se mandan dar al Coronel Don Esteban Castillo quinientos pesos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Comayagua, Enero 28 de 1892.

Con vista de la anterior solicitud presentada por el Coronel Don Esteban Castillo; y atendiendo á que el expresado Coronel prestó sus servicios al Gobierno en la campaña de 1876, habiendo recibido dos heridas en la acción de armas que se libró en los Naranjos, el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Dar al Coronel Don Esteban Castillo, quinientos pesos, los cuales satisfará la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso en mensualidades de cincuenta pesos cada una.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se nombra al Teniente-Coronel Don Leon G. Burdet, Jefe del distrito de Erandique, departamento de Gracias.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Comayagua, Enero 28 de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Teniente-Coronel Don Leon G. Burdet, Jefe del distrito de Erandique, departamento de Gracias, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se nombra Comandante de Armas del departamento de Copán, al General Don Jerónimo Zelaya.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Comayagua, Enero 28 de 1892.

En atención á los méritos del General Don Jerónimo Zelaya, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrarlo Comandante de Armas del departamento de Copán; debiendo gozar del sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo por el cual se manda anexar la Judicatura de 1.ª Instancia Militar del departamento de Copán a la Comandancia de Armas del mismo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Comayagua, Enero 28 de 1892.

No habiendo en el Presupuesto General de Gastos vigente ninguna partida destinada al pago del Juez de 1.ª Instancia Militar del departamento de Copán, el Presidente de la República,

ACUERDA:

Anexar a la Comandancia de Armas de Copán la Judicatura de 1.ª Instancia Militar del propio departamento.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo por el cual se exoneran, por el término de seis meses, a los milicianos del pueblo de Purin-gla, departamento de La Paz.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Comayagua, Enero 29 de 1892.

Con vista de la anterior solicitud, presentada por la Municipalidad del pueblo de Purin-gla, departamento de La Paz, el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Exonerar, por el término de seis meses, del servicio ordinario de guarnición, a los milicianos de la comprensión municipal expresada, a fin de que se dediquen preferentemente a reparar la iglesia y cárcel del pueblo en referencia.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo por el cual se suprimen, en las cabeceras de departamento, las jefaturas de distrito.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Comayagua, Enero 29 de 1892.

Siendo innecesaria la existencia de jefes de distrito en las cabeceras de departamento, y en la mira, además, de hacer economías, el Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Suprimir, por ahora, las jefaturas de distrito en las cabeceras departamentales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo por el cual se nombra Jefe del Distrito de Candelaria, departamento de Gracias, al Teniente Coronel Don Braulio Corea.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Comayagua, Enero 29 de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Teniente Coronel Don Braulio Corea, Jefe del Distrito de Candelaria, departamento de Gracias, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

PODER JUDICIAL.

Sentencia que recayó en la causa instruida contra León Castro, por el delito de lesiones graves.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, 21 de Enero de 1892.

Visto el recurso de casación en el fondo, interpuesto por el reo León Castro, de treinta y un años, casado, labrador y vecino del pueblo de Cane, contra la sentencia de la Corte de Apelaciones de Comayagua, fecha diez de Octubre del año próximo pasado, en la que, revocando el fallo absolutorio de primera instancia, condena al reo expresado, por el delito de lesiones graves ejecutadas en la persona de Julián Lizardo, el veinticinco de Mayo último, como a las cinco de la tarde, en el lugar denominado El Potrero, situado a inmediaciones del referido pueblo, a un año y un día de presidio en las cárceles de la ciudad de La Paz y penas accesorias.

Resulta: que el recurso se funda en la violación del inciso 5.º, del artículo 300, Código de Procedimientos, y el 29, inciso 5.º, del Código de Policía vigente, en el concepto de que, habiéndose justificado la tacha de vagancia por prostitución, opuesta a la testigo Concepción Araque, la sentencia debió ser absolutoria y no condenatoria.

Considerando: que alegándose estar justificada la tacha opuesta a la testigo Araque, debió también para tal efecto, citarse la ley referente a la prueba, lo cual omitió hacer el recurrente.

Considerando: que aún en el supuesto de que se hubiese citado la ley de la prueba, el recurso no podría prosperar en el presente caso porque dicha tacha no se ha comprobado debidamente al tenor de los artículos 29 y 126 del Código de Policía.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, a nombre de la República, en observancia de las disposiciones citadas, de conformidad con los artículos 737, 738, 739, 750 y 760 Procedimientos, por unanimidad de votos y con audiencia fiscal, declara no haber lugar a la casación de la sentencia de que se ha hecho mérito, y condena en costas al recurrente.—Notifíquese, y con la certificación correspondiente devuélvanse los autos al Tribunal de su procedencia.—Escobar.—Ferrari.—Padilla.—Gómez.—Dávila.—Leovigildo A. Casco, Srio.

AVISOS OFICIALES.

Al Público.

Con este número empieza una nueva serie, y se servirán en adelante suscripciones a 50 centavos por serie de 10 números. El número suelto vale 5 centavos.

Hay de venta en esta Imprenta, colecciones del año pasado.

Se admiten avisos, pero sin clichés, sólo del ancho de una columna. Precio de inserción: 10 centavos por línea, breviarío, ó su espacio, la primera vez, y 5 centavos las veces siguientes.

El Editor,

Guillermo Rieger.

Matrículas.

Pongo en conocimiento de los estudiantes de la Universidad é Instituto Nacional de varones, que el 25 del corriente quedan abiertas las matrículas de uno y otro establecimiento. Para los alumnos del Instituto, señalase la hora de nueve á diez a. m., y para las de la Universidad, de dos á tres p. m., en los locales respectivos.

Tegucigalpa, Enero 22 de 1892.

José María J. Pérez,
Secretario.

MATRICULAS.

Pongo en conocimiento del público que desde el día 1.º de Febrero queda abierta la matrícula en el Colegio Nacional para Señoritas, 2.ª Sección del Instituto.

Las personas que deseen adquirirla, se dirigirán a la Directora del expresado Colegio, que las expendirá para los cursos preparatorio, 1.º, 2.º y 3.º

José María Pérez.

AVISOS PARTICULARES

SE VENDE LA FINCA

Conocida con el nombre de LOARQUE situada a tres millas de esta ciudad y al costado de la Carretera, al Sur. Para precio, condiciones y detalles, entiéndanse con el Licenciado Don Camilo T. Duron. Tegucigalpa, 23 de Enero de 1892.

AVISO AL PUBLICO.

Hacemos saber, por el presente aviso: que el único representante de la "New York and Honduras Rosario Mining Company," es el Señor Don E. A. Jacoby, y que con él deben entenderse todas las personas que tengan negocios con la Compañía; y, durante su ausencia, con el sustituto que debidamente haya nombrado; pues será de ningún valor cualquier asunto que se haga con otra persona.

New York, Diciembre 21 de 1891.

New York and Honduras Rosario Mining Company.

El Presidente,

John J. Marvin.

ESCUELA DOMINICAL GRATUITA ANEXA AL COLEGIO "EL PORVENIR."

Deseando que las luces se difundan en todas las clases sociales, los suscritos fundarán una escuela, donde puedan recibir instrucción los artesanos que no pueden hacerlo los días de trabajo.

En ese Establecimiento se servirán las asignaturas más indispensables para los usos comunes de la vida y las clases se abrirán desde el primer domingo de Febrero, de 1 á 3 p. m.

Los que gusten suscribirse, pueden hacerlo lo más pronto posible, para que se abra con seguridad el día mencionado, y no haya interrupción en las tareas.

La matrícula está abierta todos los domingos. Ojalá que nuestro anuncio sea atendido en bien de la instrucción popular.

Tegucigalpa, Enero de 1892.

Víctor Chavarría. Manuel J. Belloso.

TIP. NACIONAL.—3.ª AVENIDA E.—N.º 42.